

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos el Registro de Uniones Convivenciales a los fines de llevar la registración de las uniones convivenciales y pactos de convivencia reguladas por los artículos 509 a 518 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2º: El Registro creado por la presente Ley registrará la Uniones Convivenciales y los Pactos de Convivencia en asientos registrales, que se llevarán numerados y respetando el orden cronológico, previo examen del cumplimiento de los recaudos legales que establece el artículo 511º del Código Civil y Comercial.

La firma de los celebrantes deberá estar certificada por Escribano Público o estamparse ante el oficial público del Registro.

Ambos instrumentos son registrados a los fines probatorios.

El Oficial del Registro entregará a las partes una copia del acta de unión convivencial o del pacto convivencial con la constancia de registración.

Artículo 4º: La cancelación y cese de la unión convivencial registrada debe realizarse a solicitud de uno o de ambos miembros de la ex – pareja, siendo requisito para una nueva registración la cancelación de inscripción convivencial anterior.

Artículo 5º: Todos los trámites serán gratuitos.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta días de su promulgación.

Artículo 7º: De forma.

FUNDAMENTOS

H. Cuerpo:

El nuevo Código Civil y Comercial regula en sus arts. 509 a 518 la registración voluntaria de las uniones de hecho y de aquellos pactos de convivencia convenidos por los integrantes de la pareja para ordenar algunos aspectos de su vida en común, durante y a posteriori de la muerte de alguno de sus miembros.

Las uniones convivenciales y los "pactos de convivencia" registrados adquieren efectos probatorios indubitables. Para cumplir con tal registración quienes la soliciten deben acreditar determinados requisitos legales inderogables y el contenido de los pactos no vulnerar el orden público.

Las provincias de Mendoza, Salta, Córdoba, Buenos Aires y la C.A.B.A., entre otros distritos de Argentina, ya han creado sus respectivos Registros, faltando hacerlo a nuestra provincia como consecuencia de lo cual la Dirección General del Registro de Entre Ríos acerca a los interesados una Resolución interna que, en su parte pertinente, expresa: "*La unión convivencial **puede inscribirse** en el Registro de Uniones Convivenciales **que se creará al efecto**. Dicha registración es a los fines probatorios, es decir, no es obligatoria y debe ser solicitada por ambos integrantes*" de la pareja.

En Entre Ríos, no existe norma que contemple la creación de dicho registro, más allá de la buena voluntad en la atención y en extensión de copias por parte del personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas quienes lo hacen en función de las normas del Código Civil y Comercial, careciendo la Administración Pública de disposiciones provinciales, las que pretendemos consagrar con la presente iniciativa legislativa.

Por ello, solicitamos de nuestros pares el acompañamiento positivo en este proyecto, dándole inmediata aprobación.